



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 16:35:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000114-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de enero de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000113-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2025 16:03:10 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **GTEPIOO**



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de enero de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En la inspección realizada al sitio arqueológico Quewincha, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo y etc.

Que, mediante Memorando N° 000185-2025/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de enero de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000043-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha;

Que, mediante Informe N° 000113-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, así como en los Informes N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código PP-01, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable..
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico..

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Mara, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC APU-EGC-MC de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000113-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 15:41:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

INFORME N° 000113-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO PROPUESTA DE DECLARATORIA
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
QUEWINCHA UBICADO EN EL DISTRITO MARA,
PROVINCIA COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO
APURIMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 002356-2025-DGPA-VMPCIC/MC (11MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000185-2025/DDC APU/MC de fecha 07 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000109-2025/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.
- 1.2 Mediante Informe N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000043-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 11 de marzo de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Quewincha ¹, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ El sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de enero de 2025, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Quewincha, viene siendo



objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

En la inspección realizada al sitio arqueológico Quewincha, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo y etc.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC del 30 de enero de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable..
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° 000341-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROPUESTA DE DECLARATORIA
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
QUEWINCHA UBICADO EN EL DISTRITO MARA,
PROVINCIA COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO
APURIMAC.

Referencia : INFORME N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (11MAR2025)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el licenciado Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-01, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO QUEWINCHA**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17S
Área: 1049446.93 m²
Perímetro: 3957.23 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEWINCHA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	158.42	150°26'22"	815763.23	8439964.07
P2	P2 - P3	77.46	151°0'37"	815919.92	8439940.71
P3	P3 - P4	168.15	163°6'19"	815992.47	8439967.85
P4	P4 - P5	48.83	162°12'17"	816126.04	8440069.99
P5	P5 - P6	251.7	186°23'15"	816153.91	8440110.09
P6	P6 - P7	99.73	189°51'9"	816319.66	8440299.51
P7	P7 - P8	235.87	153°43'34"	816397.21	8440362.22
P8	P8 - P9	261.38	187°35'49"	816496.02	8440576.4





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

P9	P9 - P10	178.38	143°41'23"	816635.93	8440797.18
P10	P10 - P11	132.99	155°29'58"	816623.65	8440975.14
P11	P11 - P12	240.53	121°46'56"	816560.3	8441092.07
P12	P12 - P13	252.08	190°35'6"	816320.18	8441106.06
P13	P13 - P14	125.02	150°26'49"	816075.5	8441166.7
P14	P14 - P15	141.66	175°13'11"	815955.11	8441133.01
P15	P15 - P16	210.66	172°6'7"	815822.35	8441083.6
P16	P16 - P17	144.37	133°1'33"	815636.89	8440983.69
P17	P17 - P18	146.41	186°9'39"	815600.22	8440844.05
P18	P18 - P19	121.04	217°40'60"	815548.05	8440707.25
P19	P19 - P20	113.08	163°59'52"	815444.78	8440644.11
P20	P20 - P21	47.38	118°28'39"	815368.3	8440560.81
P21	P21 - P22	104.56	251°3'8"	815383.7	8440516
P22	P22 - P23	138.6	104°48'31"	815301.21	8440451.75
P23	P23 - P24	65.86	191°0'40"	815355.6	8440324.27
P24	P24 - P25	71.52	135°56'57"	815369.4	8440259.87
P25	P25 - P26	77.54	178°30'12"	815428.79	8440220.03
P26	P26 - P27	127.93	187°6'26"	815494.29	8440178.53
P27	P27 - P1	216.08	178°34'30"	815593.05	8440097.22

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 11:31:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

INFORME N° 000043-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROPUESTA DE DECLARATORIA
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
QUEWINCHA UBICADO EN EL DISTRITO MARA,
PROVINCIA COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO
APURIMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 001810-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(10MAR2025)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000185-2025/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

II) Análisis

El sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el BIP Quewincha se clasifica como sitio arqueológico, describiéndolo de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Quewincha, se halla en UTM referencial 816030E – 8440669N, lo cual está compuesto por recintos de planta circular y rectangular adosados a los afloramientos rocosos, conservan paramentos con alturas de 1.30 metros aproximadamente con un radio de 5m aproximadamente. Las estructuras fueron elaboradas con piedra canteada unida con argamasa de barro, con aparejo irregular.

Se encuentra entierros de tipo cista los cuales se hallan en las partes altas del sitio arqueológico Quewincha, actualmente está huaqueada, solo se puede encontrar las estructuras funerarias, elaborado a base de piedras canteadas de tamaños medianos.

Entierros tipo chullpas; se halla en la parte inferior del cerro Quewincha, que está elaborado a base de piedras canteadas unido con argamasa de barro, el ajuar funerario disturbado y el individuo alterado de su contexto cultural. Los cuales han sido afectado por factores antrópicos





2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC del 30 de enero de 2025, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua realizó la inspección al bien en mención el 30 de enero de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada: En la inspección realizada al sitio arqueológico Quewincha, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo y etc.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC y el plano PP-01, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUEWINCHA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17S
Área: 1049446.93 m²
Perímetro: 3957.23 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEWINCHA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	158.42	150°26'22"	815763.23	8439964.07
P2	P2 - P3	77.46	151°0'37"	815919.92	8439940.71
P3	P3 - P4	168.15	163°6'19"	815992.47	8439967.85
P4	P4 - P5	48.83	162°12'17"	816126.04	8440069.99
P5	P5 - P6	251.7	186°23'15"	816153.91	8440110.09
P6	P6 - P7	99.73	189°51'9"	816319.66	8440299.51
P7	P7 - P8	235.87	153°43'34"	816397.21	8440362.22
P8	P8 - P9	261.38	187°35'49"	816496.02	8440576.4
P9	P9 - P10	178.38	143°41'23"	816635.93	8440797.18
P10	P10 - P11	132.99	155°29'58"	816623.65	8440975.14
P11	P11 - P12	240.53	121°46'56"	816560.3	8441092.07
P12	P12 - P13	252.08	190°35'6"	816320.18	8441106.06
P13	P13 - P14	125.02	150°26'49"	816075.5	8441166.7
P14	P14 - P15	141.66	175°13'11"	815955.11	8441133.01
P15	P15 - P16	210.66	172°6'7"	815822.35	8441083.6
P16	P16 - P17	144.37	133°1'33"	815636.89	8440983.69
P17	P17 - P18	146.41	186°9'39"	815600.22	8440844.05
P18	P18 - P19	121.04	217°40'60"	815548.05	8440707.25
P19	P19 - P20	113.08	163°59'52"	815444.78	8440644.11
P20	P20 - P21	47.38	118°28'39"	815368.3	8440560.81
P21	P21 - P22	104.56	251°3'8"	815383.7	8440516
P22	P22 - P23	138.6	104°48'31"	815301.21	8440451.75
P23	P23 - P24	65.86	191°0'40"	815355.6	8440324.27
P24	P24 - P25	71.52	135°56'57"	815369.4	8440259.87
P25	P25 - P26	77.54	178°30'12"	815428.79	8440220.03
P26	P26 - P27	127.93	187°6'26"	815494.29	8440178.53
P27	P27 - P1	216.08	178°34'30"	815593.05	8440097.22



III) Conclusiones

El sitio arqueológico Quewincha, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Conchales de Quewincha, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC y el plano PP-01.

IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2025-DDC APU-EGC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edwin Guerreros Ccorahua				
R.N.A. N°	AG-1528				
Dependencia a la que corresponde:	DDC-Apurímac.				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:40
	30	01	2025	Hora de culminación:	13:30
Fecha de emisión del informe técnico	30	01	2025	Firma:	
				 <p>Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.02.2025 17:18:23 -05:00</p>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Cotabambas
Distrito:	Mara
Comunidad:	Quewincha
Coordenada referencial:	816030E – 8440669N
Acceso / vías:	- Se accede desde la ciudad de Abancay, en dirección al distrito de Challhuahuacho, distrito Mara hasta la comunidad de Quewincha de la provincia de Cotabambas, cuesta abajo a unos 200m aprox.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se halla recintos de planta circular y rectangular adosados a afloramiento rocoso. Las estructuras fueron elaborados con piedra canteada unido con argamasa de barro con aparejo irregular y paramentos interno y externo con las piedras llanas o cara vista.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica (cuerpo, borde, base y asa) en superficie disperso.



1.3	Lítico	x		Fragmentos de material lítico (batan fragmentado y etc.) disperso en superficie.
1.4	Óseo			Material de óseo humano
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico Quewincha		
b)	Descripción del BIP	<p>El sitio arqueológico Quewincha, se halla en UTM referencial 816030E – 8440669N, lo cual está compuesto por recintos de planta circular y rectangular adosados a los afloramientos rocosos, conservan paramentos con alturas de 1.30 metros aproximadamente con un radio de 5m aproximadamente. Las estructuras fueron elaboradas con piedra canteada unida con argamasa de barro, con aparejo irregular.</p> <p>Se encuentra entierros de tipo cista los cuales se hallan en las partes altas del sitio arqueológico Quewincha, actualmente está huaqueada, solo se puede encontrar las estructuras funerarias, elaborado a base de piedras canteadas de tamaños medianos.</p> <p>Entierros tipo chullpas; se halla en la parte inferior del cerro Quewincha, que está elaborado a base de piedras canteadas unido con argamasa de barro, el ajuar funerario disturbado y el individuo alterado de su contexto cultural. Los cuales han sido afectado por factores antrópicos.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		En la inspección realizada al sitio arqueológico Quewincha, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo y etc.
Factores naturales					
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico Quewincha está sufriendo afectación por factor antrópico.				
Fragilidad					



--	--

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES

- a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional
Del sitio arqueológico Quewincha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	158.42	150°26'22"	815763.23	8439964.07
P2	P2 - P3	77.46	151°0'37"	815919.92	8439940.71
P3	P3 - P4	168.15	163°6'19"	815992.47	8439967.85
P4	P4 - P5	48.83	162°12'17"	816126.04	8440069.99
P5	P5 - P6	251.7	186°23'15"	816153.91	8440110.09
P6	P6 - P7	99.73	189°51'9"	816319.66	8440299.51
P7	P7 - P8	235.87	153°43'34"	816397.21	8440362.22
P8	P8 - P9	261.38	187°35'49"	816496.02	8440576.4
P9	P9 - P10	178.38	143°41'23"	816635.93	8440797.18
P10	P10 - P11	132.99	155°29'58"	816623.65	8440975.14
P11	P11 - P12	240.53	121°46'56"	816560.3	8441092.07
P12	P12 - P13	252.08	190°35'6"	816320.18	8441106.06
P13	P13 - P14	125.02	150°26'49"	816075.5	8441166.7
P14	P14 - P15	141.66	175°13'11"	815955.11	8441133.01
P15	P15 - P16	210.66	172°6'7"	815822.35	8441083.6
P16	P16 - P17	144.37	133°1'33"	815636.89	8440983.69
P17	P17 - P18	146.41	186°9'39"	815600.22	8440844.05
P18	P18 - P19	121.04	217°40'60"	815548.05	8440707.25
P19	P19 - P20	113.08	163°59'52"	815444.78	8440644.11
P20	P20 - P21	47.38	118°28'39"	815368.3	8440560.81
P21	P21 - P22	104.56	251°3'8"	815383.7	8440516
P22	P22 - P23	138.6	104°48'31"	815301.21	8440451.75
P23	P23 - P24	65.86	191°0'40"	815355.6	8440324.27
P24	P24 - P25	71.52	135°56'57"	815369.4	8440259.87



P25	P25 - P26	77.54	178°30'12"	815428.79	8440220.03
P26	P26 - P27	127.93	187°6'26"	815494.29	8440178.53
P27	P27 - P1	216.08	178°34'30"	815593.05	8440097.22

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1.	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):





Foto N°001 – 005; Vista en detalle de la afectación antrópica al sitio arqueológico Quewincha, en lo cual se observa apertura de la trocha carrozable, apertura de camino de herradura, pastoreo de ovino, equino y etc.

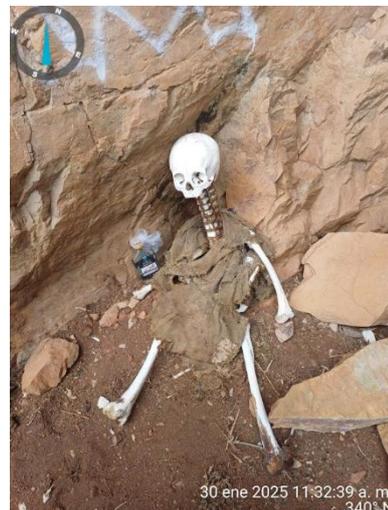


Foto N°006 – 007; Vista en detalle a la alteración de la estructura funerario por factores antrópico.



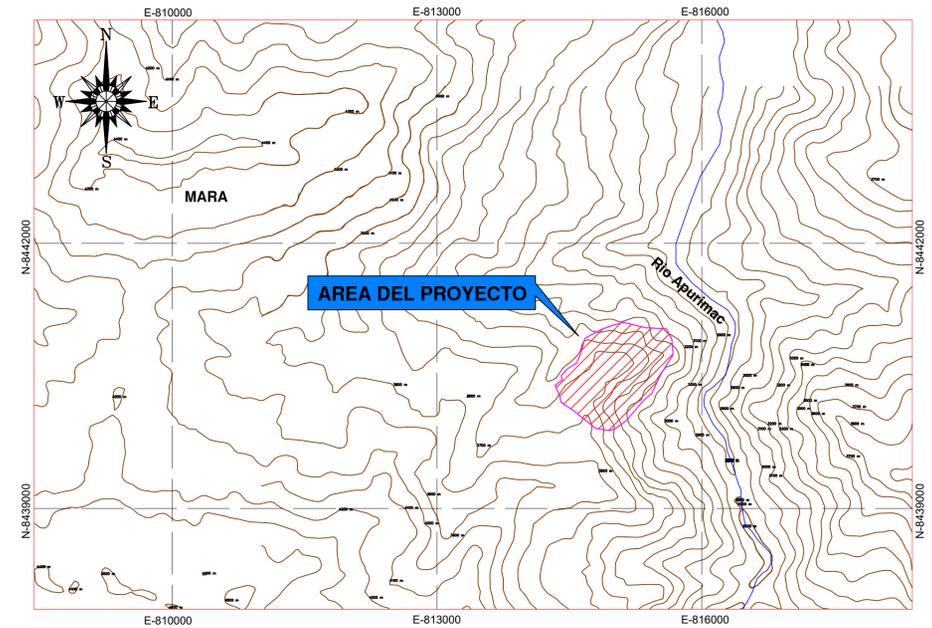
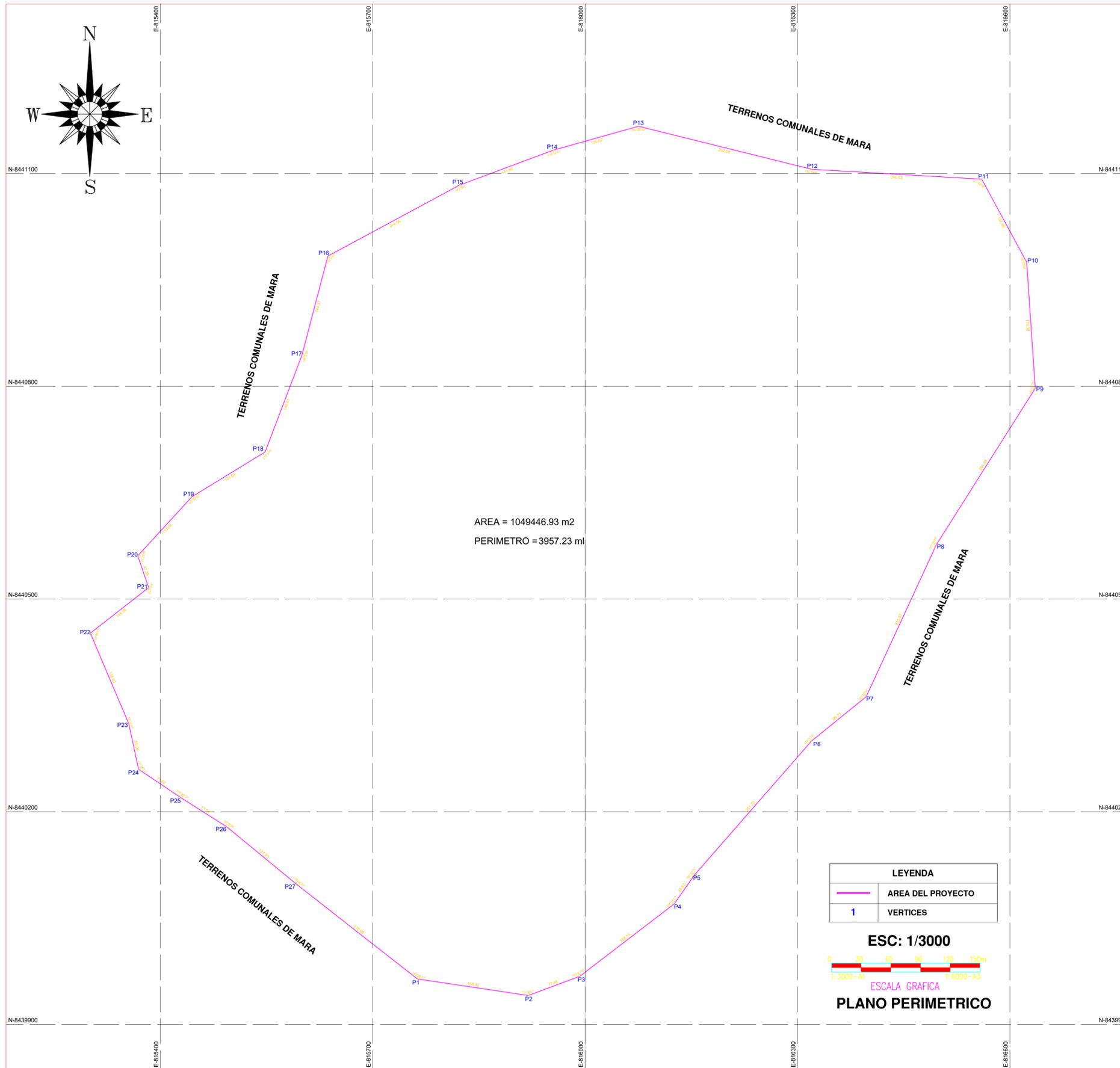
Foto N°006 – 007; Vista en detalle de materiales culturales en la superficie en el sitio arqueológico Quewincha.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Foto N°001 al 004; Vista panorámicas y en detalle del sitio arqueológico Auquimarca en los cuales podemos observar una construcción moderna hay colindancia con la trocha carrozable y en las superficies se halla materiales arqueológicos disperso.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	158.42	150°26'22"	815763.230	8439964.070
P2	P2 - P3	77.46	151°0'37"	815919.920	8439940.710
P3	P3 - P4	168.15	163°6'19"	815992.470	8439967.850
P4	P4 - P5	48.83	162°12'17"	816126.040	8440069.990
P5	P5 - P6	251.70	186°23'15"	816153.910	8440110.090
P6	P6 - P7	99.73	189°51'9"	816319.660	8440299.510
P7	P7 - P8	235.87	153°43'34"	816397.210	8440362.220
P8	P8 - P9	261.38	187°35'49"	816496.020	8440576.400
P9	P9 - P10	178.38	143°41'23"	816635.930	8440797.180
P10	P10 - P11	132.99	155°29'58"	816623.650	8440975.140
P11	P11 - P12	240.53	121°46'56"	816560.300	8441092.070
P12	P12 - P13	252.08	190°35'6"	816320.180	8441106.060
P13	P13 - P14	125.02	150°26'49"	816075.500	8441166.700
P14	P14 - P15	141.66	175°13'11"	815955.110	8441133.010
P15	P15 - P16	210.66	172°6'7"	815822.350	8441083.600
P16	P16 - P17	144.37	133°1'33"	815636.890	8440983.690
P17	P17 - P18	146.41	186°9'39"	815600.220	8440844.050
P18	P18 - P19	121.04	217°40'60"	815548.050	8440707.250
P19	P19 - P20	113.08	163°59'52"	815444.780	8440644.110
P20	P20 - P21	47.38	118°28'39"	815368.300	8440560.810
P21	P21 - P22	104.56	251°3'8"	815383.700	8440516.000
P22	P22 - P23	138.60	104°48'31"	815301.210	8440451.750
P23	P23 - P24	65.86	191°0'40"	815355.600	8440324.270
P24	P24 - P25	71.52	135°56'57"	815369.400	8440259.870
P25	P25 - P26	77.54	178°30'12"	815428.790	8440220.030
P26	P26 - P27	127.93	187°6'26"	815494.290	8440178.530
P27	P27 - P1	216.08	178°34'30"	815593.050	8440097.220

PROYECTO:			
SITIO ARQUEOLOGICO QUEWINCHA			
NOMBRE PLANO:			
PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION			
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	
APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	
SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA:	DATUM:	ZONA UTM:	CÓDIGO DE PLANO:
UTM	WGS 84	18 SUR	PP-01
CUADRÍCULA:	FECHA:	CADISTA:	
L	ENERO- 2025	YMCP	
CARTA NACIONAL:		ESCALA:	
29-R - SANTO TOMAS		INDICADA	